



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2270-J

ARTÍCULO 1°.- Se crea el "Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan", que tendrá por finalidad la creación de empleo de calidad e inclusivo y el desarrollo productivo y sostenible de San Juan, con el objeto de contribuir a mitigar el impacto de la pandemia sobre los sectores productivos de bienes y servicios de la Provincia de San Juan, generando condiciones para la concreción de nuevas inversiones sustentables por parte del sector privado.

ARTÍCULO 2°.- El presupuesto del Programa es de Pesos Dos Mil Millones (\$2.000.000.000). El monto, inicial del beneficio aprobado por la presente Ley, se puede ampliar e imputar uno nuevo, en la Ley de Presupuesto Provincial del año que corresponda, con la finalidad de prorrogar la vigencia del Programa.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación debe fijar un cupo del monto determinado en el artículo precedente que se va a reservar exclusivamente a los proyectos de inversión sustentable que tengan por objeto la reconversión de sistemas de riego tradicionales a sistemas de riego que impliquen una mejora en la eficiencia hídrica y aquellos que tengan por objeto inversiones en energía renovables.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Ley se entiende por inversión sustentable, a aquella que contribuya con soluciones a problemas de la economía real, que genere retornos financieros, sustentabilidad ambiental y social, que cree nuevos puestos de trabajo inclusivos de calidad y demande la compra de insumos locales.

ARTÍCULO 5°.- El Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan otorga como beneficio, "Certificados de Crédito Fiscal" que pueden aplicarse al pago de obligaciones fiscales provinciales. Tienen una vigencia de cinco (5) años computados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 6°.- Los Certificados de Crédito Fiscal serán de hasta un 80% (ochenta por ciento) del valor total del proyecto de inversión sustentable aprobado. Se deben entregar bajo la forma de subsidio, crédito reintegrable, o ambos, a una tasa que debe establecer la Autoridad de Aplicación.

El valor nominativo de los Certificados es un porcentaje de la inversión total del Proyecto de Inversión Sustentable aprobado, neta de impuestos Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 7°.- Los Certificados de Crédito Fiscal son de libre disponibilidad y se pueden utilizar exclusivamente para pagar obligaciones fiscales provinciales en los porcentajes que establezca la reglamentación.

El beneficiario puede utilizar el o los Certificados para sus obligaciones fiscales, o transferirlos, por única vez, a otro u otros contribuyentes.

El beneficio fiscal establecido en la presente Ley, opera con la condición que el poseedor del crédito fiscal no registre deuda exigible ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, sea por impuestos, tasas o multas.

En caso que el beneficiario no cumpla con alguna de las obligaciones contractuales, la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones debe emitir resolución por la que se suspenda o anule el Beneficio Fiscal, sea total o parcialmente. Automáticamente y sin otro requisito o requerimiento, el beneficiario se constituye en deudor de la Provincia por el monto de los Certificados de Crédito Fiscal utilizados que fueron suspendidos o anulados.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación, que, al mismo tiempo se constituye como Unidad Operativa y Ejecutora del Programa creado por la presente Ley, es la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones.

Ésta debe dictar el Reglamento Operativo de Bases y Condiciones, en el que se deben establecer las bases y condiciones del Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan.

La Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones debe brindar asistencia y asesoramiento a los potenciales inversores, llevar a cabo la evaluación de prefactibilidad de los Proyectos de Inversión Sustentable presentados y elaborar un informe analítico de estos.

La Evaluación de la factibilidad es realizada por un equipo interdisciplinario, el cual debe emitir un informe que, junto con el informe de prefactibilidad, son elevados al comité ad hoc, quien aprueba o deniega el Proyecto de Inversión Sustentable para el otorgamiento o no del beneficio.

ARTÍCULO 9°.- El Comité Ad Hoc se debe integrar por:

- 1) Una persona representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 2) Una persona representante del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico.
- 3) Una persona representante del Ministerio competente en la materia objeto de los proyectos de Inversión sustentable presentados.
- 4) Una persona representante de la Agencia San Juan Desarrollo de Inversiones.

El Comité es presidido por el representante de la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones.

ARTÍCULO 10.- La Agencia San Juan Desarrollo de Inversiones debe reglamentar el procedimiento para la implementación del programa.

ARTÍCULO 11.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas debe realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y establecer los porcentajes de todos los impuestos provinciales, a cargo del titular o poseedor que sea sujeto pasivo de los mismos, para la implementación del Programa creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.